

**AUTO No. 1289**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Cartago Valle, Nueve (09) de diciembre del año dos

mil veintidós (2022).

*Proceso: Sucesión Intestada*  
*Demandante: HECTOR FABIO TAME FONTAL*  
*Causante: OCTAVIO TAME MEJIA*  
*Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00338-00*

El señor HECTOR FABIO TAME FONTAL, a través de apoderado judicial, formula demanda de sucesión intestada del causante OCTAVIO TAME MEJIA.

Al hacer la revisión preliminar de la demanda, se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de este proceso, por razón de la cuantía conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, toda vez que en este asunto se determina por el valor del avalúo catastral de los inmuebles, el cual es de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$37.206.000.00)**, así las cosas, se trata de un proceso de mínima cuantía, correspondiendo la competencia a los Jueces Civiles Municipales (art. 17-2 CGP), habida cuenta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes(art. 24 C.G.P)

En atención a lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

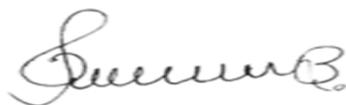
**RESUELVE**

**1.- RECHAZAR** por falta de competencia, el presente proceso de Sucesión intestada del causante OCTAVIO TAME MEJIA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**2.- REMITIR** el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

**3.- CANCELÉSE** su radicación en el libro electrónico que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA**  
Juez